

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**14 de marzo de 2024.
CT/10.EXT/2024.**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas (14:00) del catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP*), en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LFTAIP*), así como, en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases*), reunidos en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1397, piso 11, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Alcaldía Benito Juárez, de esta Ciudad Capital, y conforme a la convocatoria previamente realizada, las personas integrantes de este Órgano colegiado, celebran su **Décima Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

INTEGRANTES:

- **Licenciado Oscar Humberto Rosales Rangel**, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y Presidente Suplente en el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAJ/UT/0076/2024.
- **Licenciado Andrés Vega Martínez**, Director Administrativo e Integrante Suplente en el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional de la Responsable de la Coordinación de Archivos (Vocal "A"), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAF/0380/2024.
- **Licenciado Juan Alejandro De La Parra Guzmán**, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional e Integrante Suplente de la Vocal "B" en el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número 06/810-1/0087/2024.

COMPETENCIA



El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, segundo párrafo, apartado A, y 16, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 44, fracción II, de la *LGTAIP*, 65, fracción II, de la *LFTAIP*, Transitorio Tercero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*; así como, en el apartado V, de las *Bases*.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional* y en el número 3, del apartado IV, de las *Bases*, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, da la bienvenida a las personas asistentes y solicita a la Secretaria Técnica que, de conformidad con lo señalado en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, someta a consideración de este Órgano colegiado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Presentación y, bienvenida a las personas servidoras públicas que fungirán como Presidente; Integrante Suplente de la Vocal "A" e Integrante Suplente de la Vocal "B" en el Comité de Transparencia.**
- IV. Presentación y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo de respuesta a los siguientes asuntos:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000100.**
 2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000127.**
 3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000143.**
- V. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaración formal de inexistencia de la información que da respuesta al siguiente asunto:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000119.**

VI. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como, la aprobación de la versión pública respectiva:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000122**.
2. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2918/24**, relativo a la Solicitud de Acceso la Información con folio **330024924000031**.
3. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2919/24**, relativo a la Solicitud de Acceso la Información con folio **330024924000029**.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.

CONSIDERANDOS

En observancia a los números 53 y 74 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases*, la Secretaria Técnica de este Órgano colegiado da cuenta de las personas comparecientes, verificando el *quorum* legal para llevar a cabo la **Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional**, correspondiente al Ejercicio 2024.

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2024/03/14.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 53 del apartado VI, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, determina que existe el QUORUM legal para celebrar su **Décima Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el número 61 del apartado VII, de las *Bases*, el Presidente Suplente declara abierta la **Décima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, correspondiente al Ejercicio 2024 y cede el uso de la voz a la Secretaria Técnica para continuar con el desarrollo de la presente Sesión.



SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

CONSIDERANDOS

En este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, la Secretaría Técnica da lectura y somete a consideración de este Órgano colegiado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2024/03/14.II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en el 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 7 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA** el Orden del Día a tratar en su **Décima Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Atendidas las formalidades del Acto, se continua con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- III. **Presentación y, bienvenida a las personas servidoras públicas que fungirán como Presidente; Integrante Suplente de la Vocal "A" e Integrante Suplente de la Vocal "B" en el Comité de Transparencia.**

CONSIDERANDOS

En atención a este punto del Orden del Día, el Licenciado Oscar Humberto Rosales Rangel, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y Presidente Suplente de este Órgano colegiado, hace del conocimiento de los asistentes que, a partir del 08 de marzo de 2024, los integrantes del Consejo Directivo de esta Entidad tomaron conocimiento de la



designación del Licenciado Carlos Alberto Flores Hernández, para ocupar el cargo de Subdirector General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional.

Derivado de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVII, del artículo 35, en relación con lo señalado en la fracción I, del precepto 39 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, adicional a la citada designación, el Licenciado Flores Hernández funge como Titular de la Unidad de Transparencia y preside este Comité de Transparencia.

Así también, indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3, del apartado IV, de las Bases, a través de los oficios números **SGAF/0380/2024** y **06/810-1/0087/2024**, recibidos el 13 y 05 de marzo de 2024, respectivamente, se hace del conocimiento de las personas integrantes del Comité de Transparencia, la designación del Licenciado Andrés Vega Martínez, Director Administrativo, como Integrante Suplente de la persona que funge como Vocal "A"; así como, la designación del Licenciado Juan Alejandro De La Parra Guzmán, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, del Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional, como Integrante Suplente de la persona que se desempeña como Vocal "B" en el Comité de Transparencia, quienes en este acto se presentan para los efectos a que haya lugar.

En ese contexto, este Órgano colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2024/03/14.III. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en la fracción XVII, del artículo 35, en relación con lo señalado en la fracción I, del precepto 39 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional y en los números 3 y 6, último párrafo del apartado IV, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional; este Órgano colegiado toma **CONOCIMIENTO** de la designación del Subdirector General de Asuntos Jurídicos; quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité de Transparencia; así como, de los integrantes suplentes de las Vocales "A" y "B", respectivamente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- IV. Presentación y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo de respuesta a los siguientes asuntos:**

Página 5 de 24



1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024924000100.

En relación con este punto, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000100**, realizada mediante oficio número **DF/0350/2024**, por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, con toda oportunidad previo a la fecha de vencimiento de los veinte días que la norma les otorga, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*, y en el número 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...), *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información (...), se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención, toda vez que se requiere notificar esta solicitud a las diversas áreas de la Dirección de Finanzas para obtener su informe y/o documentación solicitada, misma que en su caso debe prepararse para ser puesta a disposición del peticionario, (...).*

Al respecto, el Integrante suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que por parte del Órgano Interno de Control Específico (en lo sucesivo referido como OICE), se requiere saber ¿qué porcentaje de avance presenta al día de hoy la atención de esta solicitud? Porque vemos que la descripción de la solicitud es un cuestionamiento que a lo mejor el área que concentra los registros de asistencias lo tiene fácilmente identificable.

En uso de la voz, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, menciona que personal de la Unidad de Transparencia tiene diversos acercamientos con las áreas involucradas para brindar la asesoría que requieran de acuerdo a la naturaleza de la información, además de invitar a estas sesiones a personal de algunas de las áreas involucradas en los asuntos que se someten a consideración de este Comité, con la finalidad de que se solventen las dudas tan específicas que tiene el OICE.

Así, señala que, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia, ésta no ha recibido algún pronunciamiento por escrito respecto al grado de avance por parte de las áreas responsables de la información, lo que no es indicativo de la atención que se esté dando al requerimiento en cuestión.



actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Presidente Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que sean tan amables de emitir su voto, derivado de lo cual, este Órgano colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2024/03/14.IV.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo, 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 segundo párrafo, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por mayoría de votos, **APRUEBA** por **cuatro** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al plazo normal de vencimiento, **la ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000100** e instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000127**.

En relación con este punto, la Secretaria Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000127**, realizada mediante oficio número **DF/0351/2024**, por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, con toda oportunidad previo a la fecha de vencimiento de los veinte días que la norma les otorga, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la LFTAIP; así como, el Vigésimo octavo de los Lineamientos y en el número 31 del apartado V, de las Bases, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...), *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información ... , se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención, toda vez que se requiere notificar esta solicitud a las diversas áreas de la Dirección de Finanzas para*



Así mismo, la Secretaría Técnica solicita el uso de la voz para indicar que, se tuvieron varios acercamientos de apoyo con las áreas involucradas, en los cuales, por parte de Gerencia de Administración de Personal, se manifestó que la información requerida en esta petición, contempla un periodo de quince años, en los que se han implementado diversos controles de asistencia, tanto físicos como electrónicos, los cuales no se tienen sistematizados de forma conjunta por lo que tienen que recurrir a su acervo histórico. En lo que respecta a Finanzas, en relación con el costo por año, se tiene que realizar una búsqueda en sus archivos de quince años, a efecto de identificar si existen erogaciones por ese concepto y el monto de éstas.

En ese contexto, solicita el uso de la voz, el personal invitado adscrito a la Subdirección General de Administración y Finanzas, quien manifiesta que el área responsable de la información está trabajando en la revisión de sus archivos históricos con la finalidad de localizar la información por año que se requiere, por lo que es complejo establecer un porcentaje de avance como tal.

No obstante, insta a los integrantes de este Comité de Transparencia a considerar que, si la Dirección de Finanzas solicita la ampliación del plazo de respuesta es derivado de las cargas excesivas de trabajo que tienen sus áreas, en razón de las actividades que tienen *per se*, como es el cierre de la cuenta pública, la rotación del personal, entre otros, adicionales a la atención de las solicitudes de información.

El Integrante Suplente de la Vocal "B", en uso de la voz, señala que, con la información que presenta el área requirente, consideran que no resulta viable el otorgamiento de la prórroga toda vez que, de acuerdo con el tipo de cuestionamientos, ese OICE estima se encuentran contenidos en un sistema en donde registran todas las acciones, por lo que no identifican un cúmulo de información importante, además de no tener certeza del grado de avance que tiene la respuesta a la solicitud en comento.

Así mismo, indica que, en caso de que los demás integrantes de este Comité consideren procedente la ampliación, ese OICE propone que dicha ampliación no sea mayor a **cuatro** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al plazo normal de vencimiento. Lo anterior, en virtud de que las áreas responsables de la información tuvieron veinte días hábiles para revisar, analizar y programarse para dar atención a este requerimiento.

En uso de la voz, el Presidente Suplente, precisa que, el plazo de atención de las solicitudes de acceso a la información puede ser ampliado hasta por diez días hábiles más, no obstante, en atención a la postura del OICE, considera que dicha ampliación puede ser aprobada por los cuatro días hábiles que menciona el Licenciado De La Parra Guzmán.

En virtud de las consideraciones expuestas y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral,



obtener su informe y/o documentación solicitada, misma que en su caso debe prepararse para ser puesta a disposición del peticionario, (...).

Al respecto, el Integrante suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, de acuerdo con la fecha de vencimiento del plazo de los veinte días hábiles que tiene el área responsable de la información para atender este requerimiento, el OICE, se estima que se existe el tiempo suficiente para el desahogo de esta solicitud, por lo que, en este momento, no se considera viable el otorgamiento de la prórroga.

No obstante, precisó que, sí avanzado el término de atención, el área vuelve a someter a consideración de este Comité la ampliación del plazo de respuesta con la documentación soporte que acredite el cumulo de información a analizar, este OICE estaría en posibilidad de vislumbrar con mayores elementos esa situación; además de que se desconoce el porcentaje de avance que se tiene en la emisión de la respuesta, si ya se giraron los oficios a las áreas involucradas, entre otros.

En ese sentido, solicita el uso de la voz, el personal invitado adscrito a la Subdirección General de Administración y Finanzas, quien manifiesta que ya se giraron los oficios respectivos a las áreas responsables de la información, las cuales se encuentran trabajando en el tema; sin embargo, no es posible establecer el grado de avance que se tiene.

Así mismo, la Secretaria Técnica, con la venia del Presidente Suplente, solicita el uso de la voz para indicar que, derivado de los acercamientos de apoyo que se han tenido con las áreas involucradas, éstas indicaron que recientemente tuvieron rotación del personal que desempeñaba actividades sustantivas relevantes, adicional a las cargas de trabajo que tienen en razón del cierre de la cuenta pública, entre otros, lo que dificulta la atención de los asuntos con la celeridad deseada.

En uso de la voz, Integrante Suplente de la Vocal "A", expresa que, en consideración a lo expuesto por el personal del OICE, en lugar de emitir un pronunciamiento respecto a la improcedencia de la ampliación del plazo de atención, sugiere que se deje pendiente la aprobación respectiva y se solicite a las áreas solventen los requerimientos que hace el Licenciado De La Parra Guzmán, replanteando el fundamento y los criterios de atención del asunto para que se valore por este Comité la pertinencia de dicha prórroga.

Al respecto, en uso de la voz el Integrante Suplente de la Vocal "B", manifiesta que, la norma es clara al señalar que, cuando se somete un asunto al Comité de Transparencia, éste de acuerdo con sus atribuciones debe pronunciarse en el sentido de confirmar, modificar o negar, por lo que solicita se resuelva en este acto, haciendo énfasis en que, por parte del OICE, de acuerdo con los documentos otorgados por las áreas involucradas no procede dicha ampliación; asimismo, solicita que todos y cada uno de los comentarios emitidos por ese OICE





queden debidamente asentados en el acta que se levante derivada de la celebración de esta Sesión.

En virtud de las consideraciones expuestas y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Presidente Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que sean tan amables de emitir su voto, derivado de lo cual, este Órgano colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2024/03/14.IV.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado **REVOCA**, por unanimidad, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000127**.

3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000143**.

En relación con este punto, la Secretaria Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000143**, realizada mediante oficio número **DF/0380/2024**, por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, con toda oportunidad previo a la fecha de vencimiento de los veinte días que la norma les otorga, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la LFTAIP; así como, el Vigésimo octavo de los Lineamientos y en el número 31 del apartado V, de las Bases, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en



el sentido de que (...), después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información ..., se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención, toda vez que se requiere notificar esta solicitud a las diversas áreas de la Dirección de Finanzas para obtener su informe y/o documentación solicitada, misma que en su caso debe prepararse para ser puesta a disposición del peticionario. (...).

Al respecto, el Integrante Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, este OICE no considera viable el otorgamiento de la prórroga, en razón de que, tienen conocimiento de que en la contratación del servicio administrativo de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos a color y monocromática para el requerimiento de las diversas áreas de la Entidad, en términos del Anexo Técnico, la Institución no tiene información referente a cuántos cartuchos se compraron o se cambiaron ya que le corresponde al proveedor del servicio suministrar esos insumos.

Derivado de lo expuesto, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico del Contrato en cuestión, no se identifica cuál es el volumen de información que las áreas responsables tendrían que analizar, por lo que, ese OICE estima que, no se requiere ampliar el plazo de atención, además de considerar que, de conformidad con la fecha de vencimiento normal de la solicitud de acceso a la información de mérito, se cuenta con tiempo suficiente para emitir la respuesta correspondiente.

Por lo que, se sugiere que el Área responsable de la información, valore dicha situación, a fin de integrarlo en su argumento.

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Comité de Transparencia coligió que, de conformidad con la naturaleza de la petición, resulta improcedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, en virtud de no identificar elementos de convicción que conlleven a concluir que se requiere de un mayor tiempo para el desahogo el asunto en cuestión.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

Página 11 de 24





ACUERDO CT/10.EXT/2024/03/14.IV.3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado **REVOCA**, por unanimidad la **ampliación del plazo de respuesta**, invocada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000143**.

QUINTA PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

V. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaración formal de inexistencia de la información que da respuesta al siguiente asunto:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000119**.

En atención a la **declaratoria formal de inexistencia de la información** manifestada por la Dirección Administrativa, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **DA/02/28-02/2024**, relativa a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000119** el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable indicó que, (...) *Referente al total de las transferencias primarias, así como, de las transferencias secundarias, desde la creación de la Entidad hasta el año 2009, la información de este periodo cumplió su plazo de conservación en el Archivo de Concentración, por lo que fue dada de baja, de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Disposición Documental vigente en esa época.*

En ese contexto, se anexa al presente, copia simple del Acta de Baja Documental Número 0792/15, así como, del Dictamen de Destino Final, de fecha 30 de octubre de 2018, emitidos por el Archivo General de la Nación, a efecto de que, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la inexistencia de lo solicitado (...). [sic]

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II; 138, fracción III, y 139 de la *LGTAIP*; en concordancia con lo señalado en el 65, fracción II, y 141,



fracción III, y 143 de la *LFTAIP*, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió a efectuar el análisis del asunto que se atiende; así como, de lo manifestado por la citada Área, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Así también, tomando en consideración lo expresado por el Pleno del INAI, en el Criterio de Interpretación número 14/17,¹ en el sentido de que la *inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla*, de acuerdo a la normativa interna de la Entidad, este Comité de Transparencia, corroboró la competencia del Área responsable de la Información, para declarar formalmente la inexistencia, así como la imposibilidad material de ésta para generar o reponer la información, en razón del Acta de Baja Documental número 0792/15; así como, el Dictamen de Destino Final, expedidos por el Archivo General de la Nación.

Al respecto, el Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, ese OICE aprecia que es mucha la información que se solicita, ya que se trata del tema de archivos, el cual es complicado, además de que se transitó por un proceso de fusión de Pronósticos para la Asistencia Pública (en lo sucesivo referido como PAP) con Lotería Nacional para la Asistencia Pública (en lo sucesivo referida como Lotenal) dando origen a Lotería Nacional.

Sin embargo, en la respuesta que otorga el área responsable de la información, el OICE, considera que se puede describir de mejor manera sobre qué aristas se están pronunciado, porque dan cuenta de la existencia de una baja documental que ampara desde la creación de la Lotenal hasta 2009, no obstante por lo que hace a PAP, no se presenta ninguna acta de baja documental, consecuentemente debe haber un control que contemple si los archivos están en trámite o en concentración y para llegar a esos procesos debió haber una transferencia primaria y una secundaria.

En ese sentido, pueden ser varias situaciones: una que no se haya hecho; se hizo y se perdió o diversas cosas en materia archivística, lo cual no queda claro en el oficio, por lo que, es necesario que el área describa de manera puntual sobre qué punto de lo que se está pidiendo en la solicitud se están pronunciando y sobre lo que no hay, debe hacer la declaración formal, ya que, la declaración que se está presentando es parcial, en razón de que, por un lado están proporcionando la información que ampara la baja documental de 2009 hacia atrás por lo que hace a Lotenal y por otro lado no dicen si existe o no se hizo o cuál es el estatus de la información referente a PAP.

¹ **Criterio de Interpretación 14/17. Inexistencia.** *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*



En uso de la voz, el Presidente Suplente, precisa que los preceptos invocados son aplicables en algunos casos en los cuales se adviertan elementos de convicción que llevarán a suponer presuntas irregularidades respecto a una declaración de inexistencia de la información que si se debiera obrar en los archivos de las unidades administrativas que, de acuerdo con el ejercicio de sus funciones, atribuciones o competencias, y que no existiera o ante la declaración de inexistencia de determinado tratamiento de datos personales, hipótesis que no se actualizan en el asunto en comento.

No obstante, menciona que, en atención a la solicitud del Licenciado De La Parra Guzmán, en este acto el OICE podría tomar vista de la inexistencia que declara el área de archivos; sin embargo, el Integrante Suplente de la Vocal "B", expresa que, a fin de cumplimentar la norma en materia de transparencia, se requiere que se de vista de manera formal para que, en ejercicio de sus funciones, el OICE determine lo conducente.

Por su parte, el Integrante Suplente de la Vocal "A", en uso de la voz, expresa que, tomando en consideración que, derivado de la conclusión del proceso de fusión, la Entidad es una sola, estima que, si se cuenta con un documento o información, independientemente de qué sujeto obligado sea, se tendría que dar sin diferencia, ya que, en cualquier caso, sigue siendo Lotería Nacional y se está proporcionando lo que se tiene en los archivos que es a lo que estamos obligados por ley, en tal razón, no se tendría porque diferenciar entre dos entidades cuando en jurídicamente solo existe una.

Adicionalmente, insta a los integrantes de este Órgano colegiado a no perder de vista que lo que se está sometiendo a consideración del Comité de Transparencia en la confirmación de la Baja Documental que garantice la inexistencia de la información que no se proporciona, no así, la descripción de la respuesta emitida por el área responsable, ya que, si se está proporcionando la información con la que se cuenta y solo se acredita con la Baja Documental, lo que no se está otorgando porque ya no se tiene.

En ese contexto, el Suplente de la Vocal "B", toma el uso de la voz para reiterar que, en términos de lo que dispone la fracción IV, del artículo 138 de la *LGTAIP*, en los casos en los que el Comité de Transparencia determina la inexistencia de la información, se tiene que dar vista al OICE, porque la ley es tajante en esos casos; además de comentar que, solicita que quede debidamente asentada la participación del OICE en el acta que se levante derivada de la celebración de esta Sesión.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente Suplente, precisa que, en su oportunidad se dará vista al OICE como lo solicita el Suplente de la Vocal "B" y en concordancia



con el Criterio de Interpretación número 14/09,² emitido por el Pleno del INAI, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitan su voto, derivado del cual:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2024/03/14.V.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo, 44, fracción II; 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 64 segundo párrafo, 65, fracción II; 141, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional este Órgano colegiado, **CONFIRMA**, por mayoría de votos la declaración formal de inexistencia de la información correspondiente al periodo desde la creación de la Entidad hasta el año 2009 manifestada por la Dirección Administrativa, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000119** acreditada con el Acta de Baja Documental Número 0792/15 y el Dictamen de Destino Final, de fecha 30 de octubre de 2018, emitidos por el Archivo General de la Nación, e instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada; así como, a que dé **vista al Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional**, en términos de lo que establece en artículo 138 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

VI. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como, la aprobación de la versión pública respectiva:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024924000122.

² **Criterio de Interpretación 14/09. Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.



En atención a la **declaratoria de la clasificación como confidencial** manifestada por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **DA/0339/2024**, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *LGPDPSSO*, y 97 de la *LFTAIP* así como, en el Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción I y último párrafo; Octavo, primer y segundo párrafo, Noveno y Trigésimo octavo; fracción I, categoría 1; de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos Generales*), el Área responsable manifestó que, en relación con el *curriculum vitae* que obra en el expediente de una persona servidora pública que labora en esta Entidad, solicita la confirmación de la clasificación de la información confidencial contenida en la documental referida por tratarse de datos personales; así como, la aprobación de la versión pública correspondiente.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 106; fracción I; 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*; y 3, fracción IX, de la *LGPDPSSO* en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 98, fracción I; 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; así como, en el Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los *Lineamientos Generales* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para confirmar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación; así como, de la elaboración de la versión pública respectiva, corroborando que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *LGPDPSSO*; 97, 113, fracción I de la *LFTAIP* y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los *Lineamientos Generales*, la **fotografía, número de teléfono personal, correo electrónico personal, domicilio particular y rúbrica**, actualizan los supuestos de confidencialidad; en virtud de ser considerados por la norma como datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.



En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2024/03/14.VI.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65, fracción II; 97; 102, primer párrafo, 113, fracción I, 134 y 140, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el Segundo, Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información realizada por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000122**, **APRUEBA** la versión pública respectiva e instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

2. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2918/24**, relativo a la Solicitud de Acceso la Información con folio **330024924000031**.

En atención a la **declaración de clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales adscrita a la Dirección Administrativa de la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSG/0123/2024**, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *LGPDPSSO*, y 97 de la *LFTAIP* así como, en el Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción I y último párrafo; Octavo, primer y segundo párrafo, Noveno y Trigésimo octavo; fracción I, categoría 1; de los *Lineamientos Generales*, el Área responsable manifestó que, en relación con el documento identificado como Anexo 1 del Contrato de Arrendamiento número A.I.-004-2023, consistente en el Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción del Inmueble, remite la



versión pública correspondiente, solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial contenida en dicho instrumento jurídico.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 106; fracción I; 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*; y 3, fracción IX, de la *LGPDPSSO* en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 98, fracción I; 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; así como, en el Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los *Lineamientos Generales* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para confirmar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación; así como, de la elaboración de la versión pública respectiva, corroborando que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *LGPDPSSO*; 97, 113, fracción I de la *LFTAIP* y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los *Lineamientos Generales*, **el nombre, rúbrica y firma del testigo**, actualizan los supuestos de confidencialidad; en virtud de ser considerados por la norma como datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2024/03/14.VI.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65, fracción II; 97; 102, primer párrafo, 113, fracción I, 134 y 140, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el Segundo, Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información, manifestada por la Gerencia de Servicios



Generales adscrita a la Dirección Administrativa de la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2918/24**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000031**, **APRUEBA** la versión pública respectiva e instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

3. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2919/24**, relativo a la Solicitud de Acceso la Información con folio **330024924000029**.

En atención a la declaración **de clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales de la Dirección Administrativa, adscritas a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSG/0141/2024**, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *LGPDPSSO*, y 97 de la *LFTAIP* así como, en el Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción I y último párrafo; Octavo, primer y segundo párrafo, Noveno y Trigésimo octavo; fracción I, categoría 1; de los *Lineamientos Generales*, el Área responsable manifestó que, en relación con el documento identificado como Anexo 1 del Contrato de Arrendamiento número A.I.-001-2023, consistente en el Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción del Inmueble, remite la versión pública correspondiente, solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial contenida en dicho instrumento jurídico.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 106; fracción I; 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*; y 3, fracción IX, de la *LGPDPSSO* en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 98, fracción I; 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; así como, en el Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los *Lineamientos Generales* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para confirmar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, el Integrante Suplente de la Vocal "B", expresa que ese OICE está de acuerdo con las consideraciones lógicas-jurídicas planteadas para la conformación de la



carátula y de la versión pública; sin embargo, se debe revisar el testado de la información, en virtud de que, al inicio del Acta Circunstanciada de mérito, no se protege el nombre de uno de los testigos y en la sección de firmas si se resguarda, ulteriormente a esta adecuación, emite su voto a favor.

En este acto, solicita el uso de la voz, el personal invitado adscrito a la Subdirección General de Administración y Finanzas, quien manifiesta que se realizarán las adecuaciones correspondientes al testado del instrumento legal en cuestión.

En ese contexto, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación; así como, de la elaboración de la versión pública respectiva, corroborando que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la *LGTAIP*, 3, fracción IX, de la *LGPDPPSO*; 97, 113, fracción I de la *LFTAIP* y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los *Lineamientos Generales*, **el nombre, rúbrica y firma del testigo**, actualizan los supuestos de confidencialidad; en virtud de ser considerados por la norma como datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2024/03/14.VI.3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65, fracción II; 97; 102, primer párrafo, 113, fracción I, 134 y 140, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el Segundo, Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información, manifestada por la Gerencia de Servicios Generales de la Dirección Administrativa, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2919/24**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000029**, **APRUEBA** la versión pública



respectiva e instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

Agotados los temas del Orden del Día, el Integrante Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz, para expresar que, a consideración del OICE, como acción de mejora, propone que el Comité de Transparencia establezca plazos internos más duros para que las unidades administrativas de la Entidad sometan a consideración de este Órgano colegiado los asuntos que corresponda, en el tiempo establecido. Asimismo, solicita que, a pesar de que la normativa interna dispone que se debe convocar a este tipo de sesiones con una hora de anticipación, se socialice por lo menos con veinticuatro horas de anticipación junto con el soporte documental respectivo.

Lo anterior, en razón de que, la información se remite con bastante premura para su revisión y análisis por parte de este Comité de Transparencia, sugiriendo que, se tome como ejemplo la información que tiene publicada, para tales efectos, la Secretaría de la Función Pública en su Sitio Web.

En ese sentido, el Presidente Suplente, hace hincapié que, ya se cuenta con plazos internos establecidos para esos fines; empero, en algunos asuntos se tiene complejidad para que las áreas se ajusten a los mismos. No obstante, se ponderará el comentario, respetando la autonomía de este Sujeto Obligado y, en atención al mismo, se exhortará a las unidades administrativas, a efecto de que, se apeguen a los plazos instituidos.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Suplente de este Órgano colegiado, da por concluida la **Décima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al Ejercicio 2024, siendo las quince horas (15:00), del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levanta la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo dispuesto en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*.

LICENCIADO OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL

DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y PRESIDENTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL

En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.

Página 22 de 24





LICENCIADO ANDRÉS VEGA MARTÍNEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE
LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

LICENCIADO JUAN ALEJANDRO DE LA PARRA GUZMÁN

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LOTERÍA NACIONAL
E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA LOTERÍA NACIONAL

MAESTRA EN DERECHO JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA

GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL Y
SECRETARIA TÉCNICA EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*De conformidad con lo señalado en el oficio número SGAJ/UT/0077/2024 y en
congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación
del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.*

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Décima Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia**, celebrada el 14 de marzo de 2024.*





C. CLAUDIA PATRICIA CRUZ LORENZANA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA TÉCNICA ADSCRITA A LA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INVITADA

LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL RAMÍREZ PÉREZ
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES
INVITADO

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, celebrada el 14 de marzo de 2024.*

